



0430

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCION DE GERENCIA

N° 882 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

**VISTO:** El informe N° 1224-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, informe 380-2017-MRMB-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, expediente de registro N° 11333-2017 de fecha 22 de marzo del 2017., y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante, expediente N° 041641-2017, el administrado EDGARDO MAMANI MAMANI con DNI N° 40310719 presenta recurso de reconsideración en contra de la Carta N° 175-2017-GDUAAT/MPMN de fecha 27 de febrero del 2017, indicando que tiene en posesión de forma constante, pública, pacífica y permanente el lote ubicado en la Asociación de Vivienda Los Tunales Mz. H lote 04 del C.P. Chen Chen - Moquegua y desea acceder a la adjudicación y posterior titulación y refiere que tenía anteriormente posesión sobre un predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Nueva Vida" Mz. K lote 05, siendo depurado del mismo por no estar presente en el lote indicado, solicita se tenga en consideración lo referido y poder seguir con su trámite correspondiente.

Que, asimismo, mediante informe N° 1664-2016-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de noviembre del 2016 emitido por el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, declara que es improcedente el pedido de adjudicación del lote N° 04 Mz. H Sector 3 de la Asociación de Vivienda Los Tunales del C.P. Chen Chen, ya que este hecho estaría configurado en la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN.

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece cuales son los recursos administrativos, teniendo como uno de ellos el Recurso de Reconsideración, siendo que el plazo para interponer los recursos que señala la Ley es de quince (15) días perentorios, ahora bien la Carta impugnada fue notificada con fecha 06 de marzo del 2016, y el recurso de reconsideración fue recepcionado por la entidad edil con fecha 22 de marzo del 2016, es decir dentro del plazo legal.

Que, el requisito que establece la Ley 27444 para la interposición del Recurso de Reconsideración es que sea sustentado con nueva prueba que fehacientemente pueda ser valorada para cambiar la decisión de la autoridad administrativa, y se puede advertir del escrito presentado por el administrado que ofrece como nueva prueba una declaración jurada mediante la cual renuncia a cualesquiera derecho que le asisten respecto al lote de vivienda ubicado en la Mz. K Lote N° 04 del C.P. Chen Chen del que fue depurado en el año 2005, fecha que no posee el citado lote.

Que, no obstante es necesario indicar que mediante Resolución de Gerencia N° 1365-2007-GDUAAT/GM/MPMN, se resolvió revertir al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el lote 05 de la Mz. K del sector 03, hecho que impide en la actualidad adjudicar el lote indicado a favor del administrado, ya que la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN, en su artículo 14 precisa que para obtener la calificación favorable y ser incluido en el padrón definitivo de adjudicación de terrenos establece como requisito g) "no haber recibido lote de terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI alguno y cualquier otro programa social dentro del ámbito de aplicación del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua- Samegua", ello en concordancia con la Ordenanza Municipal 010-2014-MPMN (Reglamento del proceso de reversión de lotes adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto) que ordena la apertura del libro de registro de lotes revertidos, así como para los ex beneficiarios a efectos de que a posterior no sean beneficiarios de los a través del PROMUVI.

En ese sentido, el administrado **EDGARDO MAMANI MAMANI**, no podría ser beneficiario del programa porque se estaría vulnerando la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN, puesto que ya tenía un lote de terreno el cual fue revertido, por encontrarse en abandono, y respecto a la Declaración





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Jurada que anexa no puede ser considerada como prueba para el presente caso ya que solo declara un hecho personal, mas no aporta algún otro elemento que desvirtué lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política de Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ordenanza Municipal N° 10-2014-MPMN y visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **EDGARDO MAMANI MAMANI**, en contra de la Carta N° 175-2017-GDUAAT/MPMN de fecha 27 de febrero del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER** que la presente resolución se notifique conforme a ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO